

Ley N° V-0125-2004 (5533)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

CREACIÓN CASA DE SAN LUIS

ARTICULO 1°.- Créase la Casa de San Luis en la Capital Federal.-

ARTICULO 2°.- La Casa de San Luis, perseguirá los siguientes objetivos:

- a) Difundirá las perspectivas que ofrece la Provincia a la industria al comercio y al trabajo, auspiciando el establecimiento de nuevas industrias;
- b) Hará conocer la producción de San Luis, su calidad, su variedad y su posibilidad de industrialización y exportación, con facultades para efectuar transiciones comerciales en la forma y condiciones que el Poder Ejecutivo lo determine;
- c) Tendrá una exposición permanente de productos regionales y venta de los mismos a solicitud de productores, industriales y comerciantes;
- d) Suministrará al público cuantas informaciones se solicite, mediante folletos, estadísticas y datos de interés general que satisfagan en forma amplia el deseo de los solicitantes en todo lo relacionado a producción, industrias, comercio, minería, agricultura, turismo, actividades científicas literarias y artísticas de la Provincia de San Luis;
- e) Intensificará el turismo de la Provincia, orientándolo mediante amplia propaganda que evidencie el temple agradable de su clima, el colorido panorámico de sus valles, la bondad y riqueza radioactiva de sus fuentes termales y de sus aguas para mesa;
- f) Asesorará a comerciantes, industriales y productores de la Provincia, sobre transacciones y posibilidades económicas que ofrezcan los distintos mercados en determinadas épocas del año y mantendrá una sección de informaciones sobre la legislación y estudio de interés general, ya sean nacionales o extranjeras;
- g) Organizará una asesoría letrada y bolsa de trabajo para residentes sanluseños en la Capital Federal;
- h) Evacuará consultas e informaciones a los estudiantes sanluseños que deseen trasladarse a la Capital Federal con fines de estudio;
- i) Creará una biblioteca pública dedicando una sección para todos los autores sanluseños;
- j) Organizar exposiciones de artes, conferencias científicas, literarias, etc. con fines de cultura, exteriorización divulgación espiritual y material de la vida sanluseña;
- k) Fomentará la vinculación de sanluseños residentes en la Capital Federal entre sí, estos y los de otras provincias;
- l) Gestionará la internación de enfermos, que necesiten ser sometidos a tratamientos especializados ejerciendo un control de vigilancia de los mismos, con visitas periódicas, gestionará igualmente ante las autoridades nacionales la obtención de pensiones a la vejez e invalidez, como asimismo por intermedio de quien corresponda la consecución de medicamentos que por uso o naturaleza sea de difícil adquisición, y realizará cualquier otra acción que sea en este sentido de beneficio para la provincia, sus habitantes o residentes puntanos en la Capital Federal;
- m) Efectuará gestiones ante poderes nacionales, provinciales y municipales y/o particulares que les sean encomendadas por el Poder Ejecutivo y otras que estime necesarias para su mejor desenvolvimiento.-

- ARTICULO 3°.- El Gobierno de la Casa de San Luis estará ejercido por un Directorio, integrado por: un Director, un Subdirector y un Vocal designados por el Poder Ejecutivo y tendrá dependencia del Programa de Asistencia General de la Gobernación y Control de Gestión.-
- ARTICULO 4°.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Podrá adquirir y vender directamente producción de la Provincia objetos manufacturados con materia prima de la misma y realizar transacciones comerciales en cumplimiento de los objetivos a) b) c), del Art. 2° de la presente Ley.-
 - b) Fijará porcentaje de utilidad en las transacciones, comisiones y toda actividad que realice el cumplimiento de sus funciones contabilizando debidamente sus operaciones;
 - c) Facúltese para tramitar documentación oficial, legalización, pasaportes, partidas de nacimiento, etc.-
 - d) Las actividades a que se refiere el presente Artículo se cumplirán de acuerdo a los planes u objetivos del Superior Gobierno de la Provincia y previa aprobación del Poder Ejecutivo.-
- ARTICULO 5°.- Cuando lo estime conveniente y el cumplimiento de sus objetivos lo requiera, podrá convenir directamente con reparticiones autárquicas de la Nación, Provincias o Municipalidades, transacciones de utilidad común mediando acuerdo del Poder Ejecutivo.-
- ARTICULO 6°.- Facúltese al Poder Ejecutivo de la Provincia para reglamentar su función y organización.-
- ARTICULO 7°.- Derogar la Ley N° 2476.-
- ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados- San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados – San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis